

1393-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (en adelante PUSC), respecto a las delegaciones territoriales y las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”, del cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PUSC celebró el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de San Mateo, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales. Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC acreditó las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

En concordancia con lo establecido en el ordinal diecisiete estatutario, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON SAN MATEO

PRESIDENCIAS

Cédula	Nombre	Puesto
118360140	INDIRA RODRIGUEZ SANDI	FRENTE JUVENTUDES
603420653	KATHERINE GISELA ALVARADO AGÜERO	FRENTE MUJERES

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104860118	ALBERTO GUEVARA FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110050077	ARELYS GONZALEZ MONTOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
202821416	CRESCENCIA JIMENEZ GUZMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
503240646	HAZEL GARCIA CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603330257	HUGO ARMANDO MORA SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206370246	JOSE DAVID UMAÑA VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

206340771	JOSE LUIS ALPIZAR RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503630838	JUDITH MARIA SANDI GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603850775	LEONARDO JOSE ALPIZAR GRANADOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
105800450	LOURDES MARIA GUTIERREZ ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115730681	MARIA FERNANDA ARBUROLA MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114340034	MARIA FERNANDA MARIN VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104570769	MARIO ALEJANDRO CASTRO ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205360709	MARJORIE DELGADO HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203750742	MARVIN HERNANDEZ LORIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110150889	OLMAN FRANCISCO VARGAS RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114940933	RODRIGO SANTIAGO SANCHEZ MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503340312	XINIA GABRIELA SANDI GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
202910528	ZOLEIDA MARIA RODRIGUEZ HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- Al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente, las acreditaciones de las delegaciones territoriales propietarias del cantón de marras,

de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento*, se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 7747, 7916-2025